



*Danilo Medina*  
*Presidente de la República Dominicana*

**NÚMERO:** 348-16

**CONSIDERANDO:** Que según la Ley núm. 5150 del 13 de junio de 1959, el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) es el órgano administrativo encargado de concentrar todos los servicios de diseño, supervisión de construcción, cubicaciones y cálculos de estructuras relativas a las obras que emprenda el Estado dominicano;

**CONSIDERANDO:** Que conforme a la Ley núm. 687 del 27 de julio de 1982, el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) preside la Comisión Nacional de Reglamentos Técnicos de la Ingeniería, la Arquitectura y Ramas Afines, que es la única administración estatal encargada de definir y regular la implementación de la política de reglamentación técnica de las áreas de la construcción;

**CONSIDERANDO:** Que el Decreto núm. 590-87, que crea la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE), del 25 de noviembre de 1987, le confiere a esta última las funciones de "realizar obras de construcción, remodelación, reparación e infraestructura y cubicaciones de pagos realizadas por el Estado";

**CONSIDERANDO:** Que mediante el Decreto núm. 625-12 del 10 de noviembre de 2012, se creó el Programa Nacional de Edificaciones Escolares, adscrito al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), conformado por las dependencias relacionadas de dicho Ministerio y por la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE), estableciendo que ambas trabajarán en coordinación con el Ministerio de Educación de la República Dominicana (MINERD), y que tendrán a su cargo la construcción y rehabilitación de las edificaciones escolares a nivel nacional;

**CONSIDERANDO:** Que el párrafo del artículo 2 del referido Decreto núm. 625-12, establece que los trabajos de construcción y rehabilitación de las edificaciones escolares a nivel nacional, según sean requeridas por el Ministerio de Educación (MINERD), serán ejecutados en un sesenta por ciento (60%) por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) y en un cuarenta por ciento (40%) por la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE), como fruto de la creación del Programa Nacional de Edificaciones Escolares (PNEE).



*Danilo Medina*  
*Presidente de la República Dominicana*

**CONSIDERANDO:** Que la Ley núm. 247, Orgánica de Administración Pública, del 14 de agosto de 2012, en su artículo 12, numeral 4, estatuye el principio de coordinación y colaboración en los siguientes términos: “[I] Las actividades que desarrollen los entes y órganos de la Administración Pública estarán orientadas al logro de los fines y objetivos de la República, para lo cual coordinarán su actuación bajo el principio de unidad de la Administración Pública. La organización de la Administración Pública comprenderá la asignación de competencias, relaciones, instancias y sistemas de coordinación necesarios para mantener una orientación institucional coherente, que garantice la complementariedad de las misiones y competencias de los entes y órganos administrativos de conformidad con la Constitución y la ley. Los entes y órganos de la Administración Pública colaborarán entre sí y con las otras ramas de los poderes públicos en la realización de los fines del Estado”;

**CONSIDERANDO:** Que en aras de lograr una gestión administrativa eficiente, que conlleve un uso racional de los recursos humanos, materiales y presupuestarios asignados para la construcción y rehabilitación de las edificaciones escolares conforme al Programa de Edificaciones Escolares (PNEE), es preciso aunar esfuerzos interinstitucionales para ajustar el quehacer de los órganos de la Administración Pública a los fines, objetivos y propósitos trazados en las políticas y estrategias gubernamentales establecidas por el Presidente de la República. Por tanto, resulta idóneo concentrar en el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) dentro del marco de las relaciones jurídicas existentes entre el Ministerio de Educación (MINERD), en su condición de contratante de las obras del Programa Nacional de Edificaciones Escolares (PNEE); el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) y la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE), en su condición de supervisores; y de los contratistas ejecutantes de dichas obras, seleccionados en los procesos de sorteos de obras realizado por el Ministerio de Educación (MINERD).

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015;

**VISTA:** La Ley núm. 247, Orgánica de Administración Pública, del 9 de agosto de 2012;

**VISTA:** La Ley núm. 66-97, General de Educación, del 9 de abril de 1997;

**VISTA:** La Ley núm. 5150, del 13 de junio de 1959, que crea la Dirección General de Edificaciones e introduce algunas modificaciones a la Ley de Urbanización, Ornato Público y Construcciones núm. 675, del 14 de agosto de 1944;

**VISTA:** Ley núm. 687, del 27 de julio de 1982;



*Danilo Medina*  
*Presidente de la República Dominicana*

**VISTO:** El Decreto núm. 590-87, que crea la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE), del 25 de noviembre de 1987;

**VISTO:** El Decreto núm. 56-10, que denomina Ministerio de Obras Públicas a la antigua Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, del 6 de febrero de 2010;

**VISTO:** El Decreto núm. 625-12, que crea el Programa Nacional de Edificaciones Escolares, del 10 de noviembre de 2012;

En el ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

**DECRETO:**

**Artículo 1.-** Se dispone el traspaso al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) de las funciones encomendadas a la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE) mediante el Decreto núm. 625-12, que creó el Programa Nacional de Edificaciones Escolares (PNEE), del 10 de noviembre del 2012, de la manera siguiente:

1. Planteles sin iniciar que no tienen solares asignados.
2. Planteles de un 0% a un 40% de Ejecución.
3. Planteles con un 41% de ejecución en adelante hasta un 80%.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE) deberá entregar al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), en un plazo no mayor de noventa (90) días, las obras precedentemente indicadas; mientras que todas aquellas obras cuya ejecución sobrepase el 80% de ejecución continuarán a cargo de la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE) hasta su terminación.



*Danilo Medina*  
*Presidente de la República Dominicana*

**Artículo 2.-** El Ministerio de Educación de la República Dominicana (MINERD), sin perjuicio de sus competencias legales, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- 1) Definir, aprobar y coordinar la ubicación y entrega de los solares en donde se han de construir los centros educativos, el tipo de diseño, las características y descripciones de los edificios escolares a construir, reconstruir o rehabilitar.
- 2) Asumir las rehabilitaciones a ser realizadas de manera permanente a los planteles escolares de todo el Sistema Educativo Nacional, las cuales deberán ser emprendidas a través de sus dependencias internas.
- 3) Recibir las cubicaciones tramitadas para ejecución de pago de las obras en construcción que le sean presentadas por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) y por la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE).

**Artículo 3.-** El Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), sin perjuicio de sus competencias legales, y dentro del marco de competencia establecida por el Decreto núm. 625-12, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- 1) Tener bajo su absoluta dirección la construcción de las edificaciones escolares realizadas dentro del Programa de Edificaciones Escolares (PNEE) a nivel nacional, de conformidad con los requerimientos del Ministerio de Educación (MINERD) en materia de construcción escolar, descritas y enmarcadas en el artículo 1 del presente decreto, así como las que les fueron asignadas mediante el Decreto núm. 625-12, las cuales serán ejecutadas en un cien por ciento (100%) por sus dependencias internas especializadas.
- 2) Centralizar los servicios de diseño y rediseño de planos, diseños generales, incluyendo estructurales, eléctricos, sanitarios, data, presupuestos y cualquier otro tipo de diseño que amerite la obra y cálculos de infraestructuras, sobre las edificaciones previstas en el presente Decreto y las anteriormente asignadas.
- 3) Ejercer las labores de supervisión e inspección de las obras de edificación, con la finalidad de garantizar el cabal cumplimiento de los criterios y estándares reglamentarios exigidos.



*Danilo Medina*  
*Presidente de la República Dominicana*

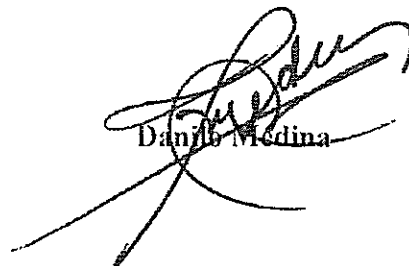
**PÁRRAFO:** Se excluyen de la anterior disposición aquellos casos especiales que, aunque no hayan alcanzado el ochenta por ciento (80%) de ejecución, revistan características particulares, atendiendo, en todo caso, al grado de prioridad y a la memoria histórica del proyecto. Tanto el Ministerio de Educación (MINERD), el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) y la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE), deberán comunicar a la Presidencia de la República, a través de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, los acuerdos necesarios en los cuales se determinará por escrito el porcentaje del total de las obras del Programa Nacional de Edificaciones Escolares (PNEE) que cada una de estas instituciones asumirá.

**Artículo 5.-** Se instruye a que el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE) y el Ministerio de Educación de la República Dominicana (MINERD), conformen comisiones técnicas mixtas de inspección y evaluación para establecer calendarios de visitas y descensos a las construcciones en ejecución, a los fines de planificar el proceso de traspaso de obras.

**Artículo 6.-** El presente Decreto deroga las disposiciones que le sean contrarias, contenidas en el Decreto núm. 625-12 del 10 de noviembre de 2012,

**Artículo 7.-** Envíese al Ministerio de Educación, al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones y a la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE), para su conocimiento y cumplimiento.

**DADO** en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, los dos (2) días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis (2016), años 173 de la Independencia 154 de la Restauración.

  
Danilo Medina